



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 645-2024-A/MPMN

Moquegua, **22** Noviembre de 2024

VISTOS:

El Expediente PAD N° 096-2023-ST-PAD-MPMN, Informe de Precalificación N° 082-2024-ST-PAD/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 20 de Noviembre de 2024, expedido por la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, y actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador, aplicable a los servidores y ex servidores civiles;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC " Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", vigente desde el 25 de marzo de 2015, la misma que desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores – bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, la citada Directiva fue modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, 1) precisando que se entiende por ex servidor; 2) variación de las sanciones durante el procedimiento; 3) reingreso a la administración pública previo a la oficialización de la sanción; 4) oportunidad para la realización del informe oral; 5) reglas aplicables a otras formas de contratación; 6) inscripción en el RNSDD; con el objeto de consolidar; y; reducir la incertidumbre jurídica del régimen disciplinario aplicable a las entidades y servidores civiles;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Artículo 93°, numeral 93.5 *En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar.*

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del servicio Civil, Ley N° 30057, corresponde detallar cada uno de los requisitos para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD;

IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO COMPRENDIDO:

NOMBRES Y APELLIDOS:	Mario Martín Garcilazo de la Flor
DNI N°	04743902
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Licenciado en Administración
DIRECCIÓN DOMICILIARIA	Calle Junín N° 307 - 311 - Cercado Moquegua
PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMSION DE LA FALTA	Gerente Municipal
DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN	R.A N° 0001-2019-A/MPMN (02/01/2021)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

DOCUMENTO DE CESE	R.A N° 0854-2022-A/MPMN (31/12/2022)
RÉGIMEN LABORAL	Decreto Legislativo N° 1057
CONDICIÓN ACTUAL	Cese de Funciones
REFERENCIA	Informe Escalafonario N° 0140-2024-ARE/SGPBS/GA/GM/MPMN

PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

Que, al momento de la comisión de la falta el ex funcionario Mario Martín Garcilazo de la Flor, se desempeñaba como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincia Mariscal Nieto, tal como consta en el Informe Escalafonario N° 0140-2024-ARE/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Noviembre de 2024.

ANTECEDENTE RELACIONADO CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA:

Que, con Memorándum N° 1543-2023-GM-A/MPMN de fecha 24 de Noviembre de 2023, la Gerencia Municipal corre traslado del Oficio N° 012019-2023-CG/PREVI que contiene el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 21700-2023-CG/PREVI-AOP "Procesos de Rendición de Cuentas de Titulares por Cese en el Cargo y Transferencia de Gestión en el Marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022" a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social.

Que, con Proveído N° 13578-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 26 de Noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social remite a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario el expediente para las acciones necesarias.

Que, con Informe N° 331-2023-ST-PAD/GA/GM/MPMN de fecha 30 de Noviembre de 2023, Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario solicito a través de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social a Gerencia Municipal información documentada, específicamente: El acta de conformación de Equipo de Transferencia de Titular Saliente de la Gestión (gestión anterior).

Que, con Informe N° 259-2024-ST-PAD/GA/GM/MPMN de fecha 30 de Octubre de 2024, Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario solicito de manera reiterativa a través de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social a Gerencia Municipal información documentada, específicamente: El acta de conformación de Equipo de Transferencia de Titular Saliente de la Gestión Anterior.

Que, con Memorándum N° 964-2024-GM-A/MPMN de fecha 08 de Noviembre de 2024, la Gerencia Municipal remite a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social la información requerida, Acta de Trasferencia Complementaria de Gestión de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Gestión Municipal 2019 – 2022.

Que, con Proveído N° 12103-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 08 de Noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social remite para las acciones necesarias a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario el Memorándum N° 964-2024-GM-A/MPMN que contiene el Acta de Trasferencia Complementaria de Gestión de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Gestión Municipal 2019 – 2022.

Que, con Informe N° 285-2024-ST-PAD/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Noviembre de 2023, Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario solicito a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social informe Escalafonario de los siguientes servidores y/o ex servidores, en el cual se precise el inicio del vínculo laboral y el cese (de ser el caso) así como la dirección domiciliaria del ex funcionario Mario Martín Garcilazo de la Flor.

Que, con Proveído N° 12393-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 14 de Noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social remite para las acciones necesarias a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario el Informe N° 0341-2024-ARE-SGPBS-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

GA-GM/MPMN de fecha 14 de Noviembre de 2024, con el cual la responsable del Área de Registro y Escalafón remite el Informe Escalafonario N° 0140-2024-ARE-SGPBS/GA/GM/MPMN del ex funcionario Mario Martín Garcilazo de la Flor en su calidad de Gerente Municipal.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Que, es menester señalar que la Autoridad del Servicio Civil, ha establecido precedente administrativo de observancia obligatoria referente a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones.

Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC "Aplicación del principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones".

II Fundamentos Jurídicos

(...)

6. *El ejercicio de la facultad disciplinaria tiene como fundamento y límite de aplicación la observancia estricta del principio de legalidad, cuyo núcleo esencial radica en que la administración pública y sus órganos se encuentran subordinados a la Constitución y a la Ley. Esta sujeción al principio de legalidad obliga a todas las entidades estatales a realizar solo aquello que está expresamente normado, para materializar la garantía de protección a los administrados frente a cualquier actuación arbitraria del Estado.*

Que, uno de los presupuestos que deben concurrir para determinar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, es la existencia de una imputación objetiva producto de la investigación preliminar, la misma que deberá estar premunida de elementos suficientes que permita presumir la existencia de una conducta activa u omisiva constitutiva de infracción sancionable.

Que, debe tener en cuenta, que en materia sancionadora el principio de Legalidad impide que se pueda atribuir la comisión de una falta, si esta no está previamente determinada en la Ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la ley, como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (Expediente N° 010-2002-AI/TC) este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia) y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa).

Que, según la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho administrativo: 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, en virtud de lo indicado, se puede afirmar que debe existir una relación de congruencia entre los hechos imputados inicialmente y los que finalmente son sancionados, debiendo estar los hechos debidamente claros y precisos. Asimismo, se debe entender que existe una obligación de las entidades públicas de respetar los principios constitucionalmente reconocidos.

Que, de la revisión de los actuados se desprende que el pedido de la determinación de responsabilidades se genera por el incumplimiento de sus funciones, tal como lo prescribe la Ley N° 30057, Artículo 85, literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, con Oficio N° 012019-2023-CG/PREVI que contiene el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 21700-2023-CG/PREVI-AOP "Procesos de Rendición de Cuentas de Titulares por Cese en el Cargo y Transferencia de Gestión en el Marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022" con el cual la Subgerencia de Prevención e Integridad de la Contraloría





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

General de la Republica comunica a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto que en el periodo 2022, omitió enviar el Informe de Transferencia de Gestión Consolidado, a través del aplicativo informático "Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión".

Que, el ex funcionario en el periodo 2022 incumplieron lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG que aprueba la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", toda vez que la misma precisaba los plazos dentro de los cuales debieron remitir la información a través del aplicativo informático "Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión", tal como obra en la página 7 del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 21700-2023-CG/PREVI-AOP, véase la siguiente imagen:

Cuadro n.º 2
Actividades del Proceso de Rendición de Cuentas de Titulares por cese en el cargo

Entregables de los Informes de Rendición de Cuentas de Titulares	Fecha corte inicial	Fecha de corte final	Plazo de presentación
Informe de Rendición de Cuentas de Titulares por Cese en el Cargo Inicial		Hasta el último día calendario del mes anterior de la fecha de elecciones. (30.09.2022)	Hasta el 15.11.2022
Informe de Rendición de Cuentas de Titulares por Cese en el Cargo Actualizado	Desde el 1 de enero del último año de su gestión o desde el inicio de su gestión (si se da el último año el cese)	Hasta el cuarto día hábil anterior al 31 de diciembre (23.12.2022)	Hasta un (1) día hábil anterior a la firma del Acta de Transferencia de Gestión (27.12.2022)
Informe de Rendición de Cuentas de Titulares por Cese en el Cargo Final		Hasta el 31 de diciembre. (31 de diciembre)	Hasta tres (3) días hábiles siguientes de la fecha de cese. (04.01.2022)

Fuente: Directiva n.º 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión".
Elaboración: Comisión de Control



Que, en el Acta de Transferencia Complementaria de Gestión de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Gestión Municipal 2019 – 2022, se observa que el ex funcionario Mario Martín Garcilazo de la Flor en su calidad de Gerente Municipal fue designados como Funcionario Responsable del Equipo de Transferencia del Titular Saliente.

Que, con Informe Escalafonario N° 0140-2024-ARE-SGPBS/GA/GM/MPMN del ex funcionario Mario Martín Garcilazo de la Flor, donde se acredita que mantuvo vínculo laboral con la Entidad según Resolución de Alcaldía N° 0001-2019-A/MPMN desde el 02 de Enero de 2021 hasta el 31 de Diciembre de 2022 según Resolución de Alcaldía N° 0854-2022-A/MPMN, comprobándose que el ex funcionario antes citado, estuvo en ejercicio de sus funciones, sin embargo hizo caso omiso a la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión" y omitió enviar el Informe de Transferencia de Gestión Consolidado, a través del aplicativo informático "Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión".

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE:

Que, de conformidad con la undécima disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentra vigente desde el 14 de septiembre de 2014.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, indica el régimen disciplinario y procedimiento sancionador es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, sin embargo de conformidad con lo señalado en el numeral 6) de la Directiva en mención se debe considerar algunos supuestos para la aplicación de marco normativo en los procedimientos administrativos disciplinarios, por cuanto para los hechos ocurridos antes del 14 de septiembre de 2014, se aplica la ley material vigente a dicha fecha, y si no se ha iniciado el PAD las reglas del régimen disciplinario de la Ley N° 30057.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Artículo 93°, numeral 93.5 *En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar.*

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, el ex funcionario Mario Martín Garcilazo de la Flor, se desempeñaba como Gerente Municipal, es presuntamente responsable, al haber transgredido lo dispuesto: i) El primer párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. ii) Constituyen faltas de carácter administrativo "Toda acción u omisión voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores". Para lo cual se encuentran escritas en el artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" y su reglamento de acuerdo a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057.

Que, de acuerdo a los hechos descritos, el ex funcionario Mario Martín Garcilazo de la Flor, se desempeñaba como Gerente Municipal, habría incurrido en una falta administrativa al omitir enviar el Informe de Transferencia de Gestión Consolidado, a través del aplicativo informático "Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión", incumpliendo los plazos establecidos en la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión".

Que, en ese entender, nos encontramos ante un acto de negligencia, incurriendo así presuntamente en **falta de carácter disciplinaria** configurada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

"Artículo 85°. - Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, en este contexto, resulta conveniente resaltar que el presente caso el actuar del ex funcionario Mario Martín Garcilazo de la Flor, se desempeñaba como Gerente Municipal, no fue diligente en su actuar afectando la continuidad del servicio que se presta y se rinda cuentas del estado de la gestión, atendiendo a los principios de transparencia y servicio al ciudadano.

FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LA CUAL RECOMIENDA EL PAD:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece que: La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones:

INCISO	Artículo 87 Ley 30057 - Determinación de la sanción a las faltas: CRITERIO.	MARIO MARTÍN GARCILAZO DE LA FLOR
a)	Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	Sí se identifica dicha condición en virtud que pudo afectar la continuidad del servicio que presta la Entidad y se rinda cuentas del estado de la gestión, atendiendo a los principios de transparencia y servicio al ciudadano.
b)	Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se identifica esta condición



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

c)	El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.	Sí se ha identificado dicha condición, en razón a que el ex funcionario fue designado en un cargo de confianza como es el de Gerente Municipal, además de contar con la especialidad por ser de profesión Licenciado en Administración.
d)	Las circunstancias en que se comete la infracción.	Sí se ha identificado dicha condición ya que como integrante del Equipo de Transferencia del Titular Saliente omitió enviar el Informe de Transferencia de Gestión Consolidado, a través del aplicativo informático "Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión".
e)	La concurrencia de varias faltas.	Sí se ha identificado esta condición.
f)	La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se ha identificado esta condición.
g)	La reincidencia en la comisión de la falta.	No se ha identificado esta condición.
h)	La continuidad en la comisión de la falta.	No se identifica esta condición
i)	El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se identifica esta condición

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

Que, en aplicación a los criterios establecidos y de acuerdo a lo señalado en el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Sanciones aplicables. Las Sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- amonestación verbal o escrita.
- suspensión sin goce de remuneración desde un día hasta por 12 meses.
- destitución.

Que, la secretaria técnica RECOMIENDA la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS para el ex funcionario MARIO MARTÍN GARCILAZO DE LA FLOR en su calidad de GERENTE MUNICIPAL.

IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 93° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. La competencia para conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD corresponde accionar como Órgano Instructor y Órgano Sancionador de acuerdo al siguiente detalle:

AUTORIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO RESPECTO AL EX FUNCIONARIO MARIO MARTÍN GARCILAZO DE LA FLOR	
ÓRGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
Alcaldía	Comisión Ad-hoc
De conformidad con el numeral 93.5 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.	De conformidad con el numeral 93.5 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

Que, de conformidad con el Artículo 93° de la Ley N° 30057 y el Artículo 96° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; son derechos y obligaciones de los servidores; el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; los servidores pueden ser representados por su Licenciado en Administración y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; mientras dure dicho procedimiento, los servidores procesados no podrán hacer uso de sus vacaciones, licencia por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar renuncia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, DEL DESCARGO: Conforme al numeral 93.1 del Artículo 93° de la Ley y el Artículo 111° del Reglamento se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ser dirigidos a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, estando a la precalificación efectuada por la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en contra del ex funcionario MARIO MARTÍN GARCILAZO DE LA FLOR en su calidad de GERENTE MUNICIPAL.

DECISIÓN DE INICIO DEL PAD

Por los fundamentos previamente expuestos y, estando a las facultades conferidas, de conformidad con el Régimen Disciplinario previsto en la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, a este **ÓRGANO INSTRUCTOR**.

SE RESUELVE:

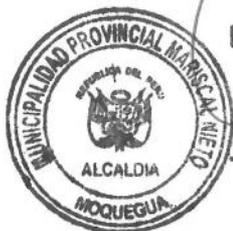
PRIMERO. - **DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del ex funcionario **MARIO MARTÍN GARCILAZO DE LA FLOR** en su calidad de GERENTE MUNICIPAL; por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria señalada en la presente.

SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente al ex funcionario comprendido líneas arriba, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada, presenten los descargos correspondientes y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa ante el Órgano Instructor por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, teniendo derecho a acceder a los antecedentes administrativos que dieron origen al presente procedimiento administrativo disciplinario.

TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, notifique la presente al ex funcionario involucrado, dentro del plazo establecido en el artículo 107 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

CUARTO: REMITIR la presente y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD MARISCAL NIETO

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE